

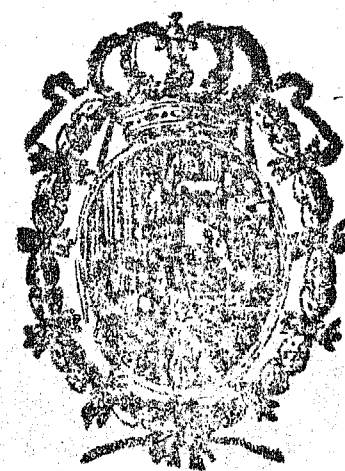
130 E

\*  
**REAL CÉDULA  
DE S. M.**

**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**

**POR LA QUAL SE MANDA,**  
que en qualquiera litigio que ocurra en todos los  
Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de  
Vales Reales , se oiga á las partes interesadas  
breve y sumariamente , y decida el asunto con-  
forme á la práctica universal del Comercio  
en las diferencias sobre Letras  
de Cambio.

AÑO



1796.

**EN PAMPLONA:**  
**EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE EZQUERRO.**

# DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

A todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demás Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad y condicion que sean, hacemos saber: Que por Don Adrian Marcos Martinez, Fiscal mayor de nuestros Reales Tribunales, se ha presentado ante Nos, y los del nuestro Consejo el Pedimento, y Reales Cédulas del tenor siguiente.

*Narrativa.*

DON

# DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Navarra, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualesquier estado, dignidad, ó preheminencia que sean ó ser puedan, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qual-

5  
qualquier manera : Sabed, que en la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte se halla pleito pendiente sobre la pertenencia de cierto número de Vales Reales que sus dueños confiaron á un sugeto, el qual abusando de esta confianza, negoció los Vales, ó con firma supuesta de aquellos, ó con la de otro como cómplice con él en el abuso ó usurpacion de ellos, en cuya forma corrieron, hasta que por uno de los últimos tenedores se me ha hecho recurso, manifestando no solo lo contraria que le es á él, y sus consortes la providencia tomada por dicho Tribunal, absolviendo á los dueños de los Vales de la fianza que tenian dada, entregandoles estos libremente, condenando á los bienes de los que los negociaron, y mandando que los tenedores de ellos usen separadamente de su derecho, sino que de llevarse á efecto, se entorpeceria el curso y circulacion de los Vales Reales. Y siendo estos una verdadera imagen de las Letras de Cambio, de cuyos caracteres y circunstancias se revisten, representando como ellas un valor determinado, con plazo fixo, negociables por medio de endosos, ya sea en pago de deudas de mercaderías, Letras de Cambio por via de descuento ó negociacion, con interés ó sin él, ó por qualquiera otro contrato lícito y permitido; por mi Real órden que comunicó al mi Consejo en veinte y siete de Abril proximo Don Diego  
B de

de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, he resuelto, conformandome con el dictamen de mi Tesorero general, que en la apelacion que tienen interpuesta en la Sala de Alcaldes los últimos tenedores de dichos Vales, se les oiga breve y sumariamente, y decida el litigio conforme á la práctica universal del comercio en las diferencias sobre Letras de Cambio: Y para cortar de raiz los perjuicios que puedan resultar á los poseedores de Vales Reales adquiridos con justo título, y el mal nombre que puede imputarse á los Vales, entorpeciendo su circulacion, es mi voluntad, que en lo sucesivo se observe la misma práctica, y que esta resolucion se haga extensiva á todos los Tribunales. Vista por el mi Consejo la expresada mi Real orden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga mandó entre otras cosas con presencia de lo expuesto en su inteligencia por mis tres Fiscales, expedir esta Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi resolucion, y la guardéis, cumplais, y executeis segun y como en ella se contiene y declara, la qual es tambien conforme á lo dispuesto y prevenido en la Real Cédula de veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y demás expedidas sobre el curso, recepcion, endoso y renovacion de los Vales Reales; y

pa-

7

para su puntual observancia dareis las órdenes y providencias que sean necesarias, por convenir asi á mi Real servicio, bien y utilidad de mis vasallos. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á diez de Junio de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe Obispo de Salamanca: Don Francisco de Azedo: Don Gutierrez Vaca de Guzman: Don Jacinto Virto: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*  
D. Bartolomé Muñoz.

## EL REY.

*Mi Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros cualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno,*

*Auxiliatoria*

no, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: sabed, que habiendose expedido por el mi Consejo la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, por la qual se manda, que en qualquiera litigio que ocurra en todos los Tribunales del Reyno acerca de la pertenencia de Vales Reales, se diga á las partes interesadas breve y sumariamente, y decida el asunto conforme á la práctica universal del Comercio en las diferencias sobre Letras de Cambio. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de el mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento, y observancia las órdenes y providencias, que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese mi referido Reyno, y demás personas á quienes en qualquiera manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes y Fueros, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante: que así

es

es mi voluntad. Fecha en Madrid á quatro de Julio de mil setecientos noventa y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. D. Fernando de Nestares.

Pamplona 11. de Julio de 1795. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. El Principe de Castelfranco.

Cúmplase.

SAC. MAG. El Fiscal de vuestra Magestad, como mejor proceda, dice se le ha pasado la Real Cedula auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona en Madrid en quatro del corriente, por la qual se sirve mandar, que en este Reyno se guarde, y cumpla la otra Real Cedula, que impresa acompaña, firmada de Don Bartolomé Muñoz su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno, en que se dispone, que en qualquiera litigio que ocurra en los Tribunales acerca de la pertenencia de Vales Reales, se oiga á las partes interesadas breve, y sumariamente, con lo demás que expresa. Y mediante se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorrey Principe de Castelfranco; para que surta su debido efecto, á vuestra Magestad suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentándose en los Libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos esen-

Pedimento de el Señor Fiscal.

C

tos

tos para su publicacion ; y que de haberlo executado se presente testimonio : y pide justicia. *Martinez.*

Y habiendose mandado comunicar á los tres Estados de este Reyno juntos en Cortes generales , y á nuestro Fiscal en vista de lo que expusieron , pronunciamos la declaracion del tenor siguiente.

En este Negocio de el nuestro Fiscal , de la una , y los tres Estados de este Reyno juntos en Cortes generales , Muez su Procurador, de la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de la Real Cédula que comprende el Pedimento de nuestro Fiscal folio ocho , se sienten en los Libros de Cédulas Reales , impriman los exemplares necesarios , y remitan á esta Ciudad , Cabezas de Merindad , y Pueblos esentos para su publicacion ; y de haberlo cumplido remitan testimonio : Asi se declara , y manda. Está rubricada por los Señores Regente , Melgarejo, Durán , y Texada , del Consejo.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia, Sabado á cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco : El Consejo Real pronunció , y declaró esta declaracion segun su contexto en presencia del Substituto de el Señor Fiscal , y Procurador de esta Causa ; y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi : presente el Señor Texada , del Consejo. *Manuel Nicolás de Arrastia*, Secretario. Por tras-

lado,

lado , *Manuel Nicolás de Arrastia* , Secretario.

De cuya Sentencia se suplicó á Revista por dichos tres Estados ; y vistos nuevamente los Autos , con lo que expusieron , y el nuestro Fiscal , pronunciamos la declaracion del tenor siguiente.

En este Negocio en grado de suplicacion á Revista , de los tres Estados de este Reyno juntos en Cortes generales, Muez su Procurador de la una, y el nuestro Fiscal , á quien se le han comunicado los Autos.

Se confirma la declaracion de Vista de nuestro Consejo del dia cinco de el corriente, folio diez y seis , sin embargo de los Agravios presentados en contrario al folio diez y siete, á que se declara no haber lugar. Asi se declara , y manda. Está rubricada por los Señores Regente , Beortegui , Melgarejo , Durán, y Texada , del Consejo.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia general , Miercoles á veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco , el Consejo Real pronunció , y declaró esta declaracion segun su contexto en presencia del Substituto del Señor Fiscal , y Procurador de esta Causa , y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi : presentes los Señores Regente,

Beor-

*Declaracion  
folio 18.*

*AUTO.*

Beortegui , Melgarejo , Durán , y Texada , del Consejo. *Manuel Nicolás de Arrastia* , Secretario. Por traslado , *Manuel Nicolás de Arrastia* , Secretario.

*Dispositiva.*

Y para que llegue á noticia de todos , nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto , mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento , y publique en las calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona , Cabezas de Merindad , y Pueblos esentos ; dirigiendose los necesarios para su publicacion , y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por Don Antonio Villanueva , nuestro Regente , En Cargos de Virrey , y por los demás Oidores de nuestro Consejo , refrendado por Don Manuel Nicolás de Arrastia , nuestro Secretario de Acuerdos , y Consultas , sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancilleria. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona , á veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco. D. Antonio Villanueva y Pacheco. = D. Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Ramon Iniguez de Beortegui. = Don Fernando Melgarejo de los Cameros. = Don Alfonso Durán y Barazabal. = D. Francisco Saenz de Texada. = Por mandado de

su

su Magestad , su Regente , En Cargos de Virrey , y los de su Real Consejo en su nombre. *Manuel Nicolás de Arrastia* , Secretario.

Por traslado. *Manuel Nicolás de Arrastia* ,  
Secretario.

1795

Cedulas de Encomienda